

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2018 00307 00

1. Póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por la Superintendencia de Salud (Carpeta 01 Pdf 07 a 09), en la que informó sobre el proceso de liquidación de la EPS CRUZ BLANCA EN LIQUIDACIÓN.

2. Como quiera que transcurrió el termino otorgado en el auto de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022) (Carpeta 01 Pdf 04), sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, con apoyo en lo normado en el art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito, respecto de IPS Saludcoop y Andrea Talero.

SEGUNDO. ADVIÉRTASE al actor que, al tenor de lo dispuesto en el literal f) de la norma en cita no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contando a partir de la ejecutoria.

TERCERO. No se condena en costas ni en perjuicios a la parte actora, por no hallarse causadas.

CUARTO. Se ordena el desglose y posterior entrega a la parte demandante, de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y demás constancias de ley, conforme a lo indicado en el numeral 2 del artículo 116 del C.G.P., en concordancia con el artículo 317 ibídem.

3. Atendida la solicitud obrante en pdf. 13, se requiere a la memorialista para que aporte al expediente en 5 días, la Resolución No RES003094 DE 2022 “Por medio de la cual el liquidador declara

terminada la existencia legal de Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud S.A. En Liquidación” dado que no se aportó en su oportunidad.

Remítase esta providencia al correo electrónico mandatocruzblanca@atebsoluciones.com y ofíciase a la Superintendencia de Salud para que de contar con el aludido documento, lo aporte en el mismo término. Secretaría proceda al envío y vencido el lapso otorgado, ingrese el expediente para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JD

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05da91c8188fa082354a4e23d0e999c696ca6b8905a8d2d1cbe1ffd5e2ebaa5**

Documento generado en 13/07/2022 03:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>